

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando de la solicitud de celeridad en el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Valle del Cauca, Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	462
<b>Radicado:</b>	760013110014 2019 00323 00
<b>Proceso:</b>	INTERDICCIÓN JUDICIAL
<b>Demandante:</b>	MARISOL MORENO Y OTROS
<b>P. Interdicto:</b>	LILIA MARÍA CARVAJAL
<b>Decisión:</b>	Resuelve Solicitud

La apoderada judicial de la parte actora presenta memorial solicitando celeridad en la presente causa, arguyendo que, la última actuación registrada, es la posesión de la curadora provisoria designada para la señora **LILIA MARÍA CARVAJAL**, llevada a cabo el 25 de agosto de 2020 en el marco de una postura garantista que en su momento adoptó la Operaria Judicial.

No obstante, el Despacho se permite aclarar que, la mencionada actuación procesal no implica *per se* que se haya reanudado el proceso, si se tiene en cuenta que el mismo se encuentra **SUSPENDIDO** desde el **Auto No. 1239 del 23 de septiembre de 2019** que acató lo ordenado en el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019 que establece la prohibición de iniciar o continuar tramitando procesos de interdicción dada la eliminación de esa figura en Colombia, por lo que la solicitud presentada por la parte actora no tiene vocación de prosperar. Desde luego, la suspensión obedece a que se trata de un proceso de interdicción que estaba en curso al momento de proferirse la mencionada ley y en el cual no se ha dictado sentencia que permitiera tramitar actos ejecutivos de la misma a la luz de la anterior legislación.

Sin embargo, el régimen de transición que estableció la Ley 1996, indicó que para este tipo de procesos, el juez de manera excepcional, bien sea de oficio o a solicitud de parte, podrá decretar el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares nominadas e innominadas, con el fin de proteger a la persona con discapacidad y garantizarle el disfrute de sus derechos patrimoniales (artículo 55), sin que lo mismo

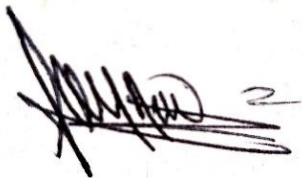
#### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541. Celular 3166612611. Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

genere la confusión de que dicho trámite transmute en un proceso de adjudicación judicial de apoyos, puesto que aquél sólo entrará en vigencia en agosto del corriente, ni tampoco en un proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio, ya que este sigue las reglas del trámite verbal sumario y está previsto para los sujetos absolutamente imposibilitados para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio el cual estará vigente hasta el 26 de agosto de 2021.

Ahora bien, en el asunto bajo estudio la parte actora no ha hecho uso de la facultad que le otorga la legislación vigente, en el sentido de realizar la solicitud del levantamiento de la suspensión del proceso, el cual opera de manera excepcional en el evento en que se acredite la afectación de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad, y, ante esa limitante, de encontrarse comprometidos otros derechos fundamentales de la señora **LILIA MARÍA CARVAJAL**, ello no obsta a que, si a bien lo tiene y previo retiro de la demanda inicial, la parte actora inicie el proceso de adjudicación de apoyos transitorio que contempla el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019 para que de manera más expedita se le otorguen las asistencias necesarias que requiere por encontrarse en condición de discapacidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 032 del  
**26 de febrero de 2021**

**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Jueza**

MD

*El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden  
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la  
[rama judicial](#)*